

ESTATUTO DEL SINDICATO DE PRENSA DE LA PAMPA ZONA SUR

CAPÍTULO I

NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de Sindicato de Prensa de La Pampa (zona Sur) queda constituido en Santa Rosa, provincia de La Pampa, la asociación gremial que agrupa a los trabajadores de prensa de diarios, radios, revistas, canales de televisión y otros medios de comunicación así como los que se desempeñen en cooperativas de trabajo que se desempeñen en relación de dependencia o sean asociados en el caso de las cooperativas y que estén comprendidos en los términos de la Ley 12.908 y 12.921 y sus complementarias, así como a jubilados y pensionados de esas ramas en el ámbito de las jurisdicciones correspondientes a las circunscripciones judiciales primera y tercera de la provincia de La Pampa; el domicilio legal es el de Villegas 62, Santa Rosa, o el que determinen sus organismos competentes de acuerdo a las necesidades administrativas y gremiales.

ARTÍCULO 2º: El objeto del Sindicato es el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la defensa de los intereses profesionales, sindicales, mutuales y económicos de los trabajadores involucrados. Sin que la enumeración siguiente tenga carácter limitativo, son algunos d sus fines:

- a) Peticionar ante autoridades, instituciones públicas o privadas y empresas periodísticas.
- b) Obtener un régimen legal igualitario para todas las ramas gremiales.
- c) Establecer, financiar y administrar organismos culturales, de provisión, de turismo, de capacitación sindical y profesional, asistencia social y jurídica, para beneficio de sus afiliados.
- d) Integrar tribunales, comisiones paritarias, consejos de administración, juntas de calificación y disciplina o cualquier otro organismo establecido por las leyes o libremente convenido, en donde los trabajadores nucleados en el Sindicato sean parte, sin distinción de categorías.
- e) Promover la creación de cooperativas u otros organismos que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, producción y consumo entre los afiliados.
- f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios de trabajo en vigencia y

ampliarlos a medida que la acción sindical lo concibe.

g) Mantener una organización apta y unificada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados, entre los que se hallan los siguiente derecho: al trabajo, a la capacitación integral y elevación cultural, al bienestar, a una retribución justa, a la huelga y la defensa de los intereses profesionales, a la seguridad social y a la preservación de la salud, a condiciones dignas de trabajo, al mejoramiento económico y protección de la familia.

h) Mantener la estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicato de trabajadores y asociaciones similares, sean locales, nacionales o extranjeras; concertar con ellas medidas de acción conjunta para asegurar la defensa de los agremiados; establecer y mantener vínculos de adhesión o afiliación con entidades de segundo y tercer grado, con federaciones o confederaciones locales, nacionales o extranjeras de la misma y distintas ramas gremiales.

i) El Sindicato tiene todos los derechos, facultades y atribuciones que resulten necesarios para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidos por las leyes y sus estatutos. Podrá construir, adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes podrá aceptar legados y donaciones; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar con las instituciones bancarias y cooperativas locales, provinciales y nacionales y con toda otra institución pública o privada; podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda y/o colonias de descanso, sanatorios, recreación, casas de salud, cooperativas, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro, préstamos, podrá aceptar y conferir representaciones de poderes o cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Estas enumeraciones tienen carácter enunciativo y no taxativo. Estas facultades serán ejercidas por mandato de asamblea, a simple pluralidad devotos.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando una ficha en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde trabajo con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio.

ARTÍCULO 4º: Los afiliados podrán ser activos o adherentes. Serán activos los trabajadores de prensa no empleadores que estén comprendidos en la Ley 12.908 y la Ley 12.921 y que al ingresar al gremio desempeñen su cargo; los desocupados hasta 12 meses después de producirse su despido y los independientes. Serán adherentes los que reúnan las condiciones expuestas, pero tengan vínculos de consanguinidad con empresarios periodísticos, sean menores de 18 años o hubieran pasado a jubilación o retiro. Los adherentes no pueden aspirar a cargos en la conducción, salvo los jubilados. En los casos del artículo 31º, inciso "D", tendrán voz, pero no voto a no ser que un tercio de la asamblea los faculte o sean jubilados.

ARTÍCULO 5º: En lugar visible del local sindical, se mantendrán siempre actualizados los padrones de afiliados general y por empresa con los datos personales, su estado de tesorería y cualquier otra contingencia referida a su condición de afiliado, como pueden ser cargos que desempeña, antigüedad, residencia, rama en que actúa, sanciones, etc.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE AFILIADOS

ARTÍCULO 6º: El afiliado que no adeude más de tres cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que lo regulen.

ARTÍCULO 7º: Mantendrán su afiliación:

- a) Los jubilados.
- b) Los afiliados que prestan servicio militar.
- c) Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- d) Los desocupados de la actividad por el término de un año, siempre que no hayan ingresado a otra actividad y los absorba otro sindicato.
- e) Los afiliados que por cualquier circunstancia de índole gremial, dejan de pertenecer al personal periodístico o de prensa, podrán continuar siendo afiliados al Sindicato, siempre que su separación de la empresa no sean incompatibles con los fines y principios del Sindicato. Quienes en el momento de la cesantía se encontraran desempeñando cargos electivos gremiales, continuarán en el desempeño de los mismos hasta que caduque su mandato o hasta decisión al respecto de una asamblea.

f) Los afiliados encuadrados en los ítems b, c y d del presente artículo quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTÍCULO 8º: Son deberes del afiliado:

- a) Abonar puntualmente a la cuota social que rija, con las excepciones previstas.
- b) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.
- c) Dar cuenta al Sindicato de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- d) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

ARTÍCULO 9º: Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la secretaría gremial por escrito o telegrama colacionado. Lo mismo deberá ser resuelto por el órgano directivo dentro de los 30 días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviere la expulsión del afiliado renunciante.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 10º: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado, serán los que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo.

ARTÍCULO 11º: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

- a) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
- b) Se aplicará suspensión por conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos; injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio; la suspensión no podrá exceder el término de 90 días, con excepción del supuesto de que tal afiliado estuviera procesado por delito cometido en perjuicio gremial.
- c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos

o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida; colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente; recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales; haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores; haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves en su seno. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Actas y Finanzas; Secretario de Prensa y Cultura; dos Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El mandato durará dos años y los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. Luego de este período, deberán dejar pasar otro para postularse por tercera vez.

ARTÍCULO 13º: Los trabajadores de prensa que accedan a la conducción deberán tener actividad plena en el ejercicio efectivo de la misma, ya sea por pertenecer a medios de comunicación reconocidos como tales por la opinión pública, como por tener como fuente de ingreso el trabajo independiente en distintos medios o integrar cooperativas de trabajo de trabajadores de prensa. En el caso de los que trabajan en reparticiones públicas, la limitación es que no tengan cargo político o jerárquico superior al de otro afiliado.

ARTÍCULO 14º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, se cubrirá la acefalía según lo establezca una asamblea. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTÍCULO 15º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quincena por lo menos, el día y la hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que

sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización o tres miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 4 días. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación y con enunciado del temario.

ARTÍCULO 16º: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria, con cuatro de sus miembros titulares, computándose a tal efecto el Secretario General. En segunda convocatoria habrá quórum con simple mayoría de miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad en la comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General, como así quien lo supliera presidiendo la reunión de la Comisión Directiva, dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTÍCULO 17º: En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejarán a esta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión, que se hará en forma prescripta para su elección y después de los 60 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ARTÍCULO 18º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado con justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisoria de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de 90 días.

ARTÍCULO 19º: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten al sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de 45 días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 45 días. Esta dispondrá su definitiva en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

ARTÍCULO 20º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración de la asociación.
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir las normas legales y

reglamentarias de aplicación del estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se realice.

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización, designar afiliados para formar comisiones que auxilie a los secretarios en sus funciones generales en casos especiales.

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad sindical, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

e) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10% como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden de día.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 21º: Son funciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente a la entidad.
- b) Actuar conjuntamente con el secretario que corresponda según la naturaleza del problema.
- c) Presidir las reuniones del secretariado.
- d) Firmar conjuntamente con el secretario de finanzas los balances, órdenes de pago, cheques y extracción de fondos, escrituras y documentos privados que se requieran.
- e) Suscribir correspondencia y comunicaciones oficiales.
- f) Suscribir las actas de sesiones del secretariado, con el secretario de actas.
- g) Preparar la memoria que se someterá a la asamblea.
- h) Mantener la coordinación entre las distintas secretarías.
- i) Tener a su cargo la correspondencia general.

ARTÍCULO 22º: Son funciones del Secretario Adjunto:

- a) Secundar al secretario general en sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad o muerte.

- b) Dirigir y organizar el fichero y el registro general de afiliados.
- c) Confeccionar y mantener actualizado el padrón de afiliados.
- d) Dirigir una campaña de capacitación sindical, equipos de estudios económicos y sociales para asesoramiento de la entidad.
- e) Vigilar el funcionamiento integral de los servicios sociales y asistenciales creados por el sindicato o a los que el gremio se ha adherido.
- f) Estudiar y proponer la creación y funcionamiento de servicios asistenciales y de turismo, cooperativas o cualquier otra institución social o mutual que tienda al beneficio de la entidad y sus afiliados.
- g) Atender todo lo referente a la gestión de beneficios de la caja de subsidios familiares, carnet profesional, instituto nacional de obras sociales y otras entidades similares oficiales o privadas.
- h) Confeccionar estadísticas sobre fluctuaciones de costo de vida, variaciones del poder adquisitivo, del salario, balance de las empresas patronales y todos aquellos actos conducentes a fundamentar la posición gremial en posiciones paritarias organizaciones estatales y de estudio.

ARTÍCULO 23º: Son funciones del Secretario Gremial:

- a) estudiar todo asunto o problema en materia de acción gremial que tuviere relación con el sindicato; elaborar proyectos e iniciativas que procuren un beneficio para el sindicato y sus afiliados; hacer conocer su opinión al cuerpo de delegados y a las asambleas en asunto de su competencia.
- b) Mantener relaciones con todas las entidades gremiales nacionales y extranjeras.
- c) Vigilar el cumplimiento de los convenios y reglamentaciones de trabajo y asesorar gremial y jurídicamente a los afiliados.
- d) Cooperar con el desarrollo de programas de capacitación sindical.
- e) Intervenir en todo asunto relacionado con los organismos nacionales y provinciales de aplicación en materia laboral y en las reclamaciones y ante los empleadores y poderes públicos en donde se contravinieran cuestiones de carácter gremial.
- f) Centralizar las cuestiones que se someterán a la comisión permanente de los convenios colectivos u otros organismos afines creados o a crearse.
- g) Integrar la comisión paritaria provincial y/o nacional en la discusión de convenios colectivos de trabajo y negociaciones colectivas juntamente con los delegados elegidos a tal efecto.

ARTÍCULO 24º: Son funciones del Secretario de Actas y Finanzas:

- a) Hacer las actas de la asamblea de la Comisión Directiva e insertarlas en el libro

correspondiente. Llevar un registro de las actas de las reuniones del cuerpo de delegados y de las asambleas.

b) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Comisión Directiva previa consulta a cada secretario.

c) Llevar el registro de asistencia a las sesiones en el libro de actas.

d) Llevar un libro de resoluciones de la Comisión Directiva del cuerpo de delegados y las asambleas.

e) Firmar las actas de la Comisión Directiva conjuntamente con el secretario general.

f) Cobrar las cuotas sindicales a los afiliados.

g) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que por cualquier concepto reciba el sindicato siendo responsable por todos los fondos y valores de pertenencia del mismo.

h) Depositar en instituciones bancarias y en cooperativas a nombre de la institución todos los fondos y valores recibidos.

i) Pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva exigiendo en cada caso el comprobante correspondiente.

j) Firmar y presentar conjuntamente con el secretario general los balances órdenes de pago, cheques, extracciones, títulos y documentos privados que se requieran.

k) Organizar y mantener el sistema contable su aplicación técnica y la documentación que se utilice al efecto conforme al sistema que apruebe la Comisión Directiva.

l) Rendir mensualmente un informe a la Comisión Directiva.

m) Tener permanentemente a disposición de la Comisión Directiva del cuerpo de delegados y de los afiliados las documentaciones y los libros de su secretaría.

ARTÍCULO 25º: Son funciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) La difusión de todas las actividades, declaraciones de interés gremial y público del sindicato.

b) Mantener permanentemente informados a los afiliados, de todas las actividades de la Comisión Directiva, de cada una de sus secretarías y de las resoluciones del cuerpo de delegados. A tal fin requerirá de cada organismo sindical o secretario, el informe de sus actividades o resoluciones.

c) Para el cumplimiento de la tarea del sindicato, editará esporádicamente o periódicamente un órgano informativo no mantendrá una cartelera informativa en los locales sindicales de la entidad y en las empresas periodísticas.

d) Elaborar planes de capacitación sindical y profesional, crear y mantener una biblioteca exclusiva o compartida.

e) Crear, estimular y desarrollar iniciativas culturales y sociales y en todas las facetas, mediante la realización de conferencias, funciones teatrales, cinematográficas, excursiones, cursillos, debates, reuniones de camaradería y fraternización, celebración de acontecimientos significativos para la clase trabajadora, etc.

ARTÍCULO 26º: Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 27º: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos miembros titulares y un suplente, quienes deberán reunir las condiciones generales legales para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 28º: Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de sufragios y su mandato durará un año.

ARTÍCULO 29º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al secretario general o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) No resultando una solución satisfactoria de esa reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque, en un plazo no mayor de quince días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal

circunstancia al Ministerio de Trabajo.

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 30º: Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses al cierre de ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viático, reintegro de gastos u otros rubros con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad los respectivos documentos.
- b) Elegir en su caso, los miembros del órgano de fiscalización titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los afiliados y presentados a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 31º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria. Serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad la modificación estatutaria proyectada).
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.
- c) Adoptar medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.
- d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- f) Disponer la disolución de la entidad.
- g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a

los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que apliquen la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 32º: La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, y las extraordinarias lo serán con un mínimo de cuatro días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, de la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa, día y hora de celebración, lugar, como asimismo orden del día a considerarse.

ARTÍCULO 33º: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Las deliberaciones comenzarán luego de una hora con la presencia de un 15% del total. En segunda convocatoria, dentro de los siete días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 10 por ciento de los afiliados cotizantes o una hora después con el número de afiliados presentes.

Las segundas asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citada con la mitad más uno de los afiliados cotizantes y luego de una hora con el número de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 34º: En las asambleas los acuerdos y las resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que presida las reuniones. Las votaciones se harán levantando las manos. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea. En caso de empate el voto del presidente decidirá.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 31º inc. b, d y f, requerirán para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

ARTÍCULO 35º: La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados le deben.

ARTÍCULO 36º: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

ARTÍCULO 37º: La palabra será concebida por el presidente atendiendo el orden en que fue solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez aquel que no hubiere hablado sobre la cuestión en debate.

ARTÍCULO 38º: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance y el inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 39º: Las asambleas serán presididas por un miembro que se designe en el mismo acto que será acompañado por un secretario de actas.

ARTÍCULO 40º: El presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez concluido el orden del día o el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 41º: Toda proposición formulada a viva voz por un asambleísta, siempre que se refiera a cuestiones en debate, será considerada moción, pero será considerada por la asamblea si resulta apoyada por otro asambleísta.

ARTÍCULO 42º: Cuando una cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá considerarse otra cuestión, excepto las mociones de orden o previas.

ARTÍCULO 43º: Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto de los derechos de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

Que se levante la sesión; que pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierra el debate; que se pase al orden del día.

ARTÍCULO 44º: Son mociones previas:

Que se aplaze la consideración de un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; que se altere el orden del día.

ARTÍCULO 45º: Las mociones de orden y previas serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTÍCULO 46º: Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 47º: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos. En su exposición siempre se dirigirán al presidente y estará prohibida la discusión en forma de diálogo.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 48º: Las elecciones de Comisión Directiva se realizarán en un plazo no mayor de cinco días corridos antes de la fecha de término de mandato de la Comisión Directiva anterior. Se convocarán en asamblea extraordinaria junto a la puesta en funciones de la Junta Electoral. Esa asamblea se efectuará con antelación no menor de 60 días corridos a la fecha del comicio y será convocada por la Comisión Directiva con la antelación que fija este estatuto.

ARTÍCULO 49º: La Junta Electoral iniciará su funcionamiento con tres miembros elegidos por la asamblea. No podrán integrar la Junta Electoral los miembros de la Comisión Directiva ni los aspirantes a cargo directivos en la futura comisión.

ARTÍCULO 50º: La Junta Electoral se completará con un miembro designado por la Comisión Directiva, que tendrá un plazo de siete días a partir de la asamblea para su nombramiento, y posteriormente con un delegado de cada lista que concurra a las elecciones.

ARTÍCULO 51º: La función de la Junta Electoral será organizar, fiscalizar, resolver sobre empadronamiento e impugnaciones, oficializar listas, atender todo trámite relacionado con el proceso electoral, proclamar candidatos y finalizará con la puesta en sus cargos de quienes resultaren electos.

ARTÍCULO 52º: La Junta Electoral tendrá un plazo de dos días a partir de la asamblea para publicar la convocatoria a elecciones. La convocatoria deberá realizarse en especial en los lugares de trabajo y en la sede sindical y su fecha deberá coincidir con un día de trabajo habitual de los afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 53º: Todo el proceso electoral será controlado por un veedor designado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTÍCULO 54º: A los 15 días corridos de la iniciación de sus funciones, la Junta Electoral deberá tener confeccionado su padrón provisorio, que pondrá en exhibición ante

sus afiliados, quienes podrán formular observaciones hasta 15 días corridos antes de las elecciones.

ARTÍCULO 55º: El plazo para presentación de listas vencerá 30 días corridos antes de las elecciones, como también para presentar el delegado de cada lista ante la Junta Electoral. Cada lista deberá presentar la nómina de postulantes, con datos y firmas de cada candidato y del apoderado de la lista.

ARTÍCULO 56º: Los miembros de la Comisión Directiva que integran listas deberán pedir licencias a su función en la comisión.

ARTÍCULO 57º: Las listas deberán ser exhibidas de inmediato y habrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar impugnaciones, las que podrán formularse únicamente por las listas entre sí o los candidatos entre sí. A partir de una impugnación, el apoderado respectivo tendrá otros 5 días hábiles para formular su ratificación o rectificación.

ARTÍCULO 58º: La Junta Electoral deberá cerrar el padrón 15 días corridos antes de la fecha de las elecciones, en que procederá a exhibirlo. En 72 horas, las listas serán oficializadas. En la misma fecha, deberá anunciarse dónde funcionarán las urnas, que deberán estar en los lugares de trabajo, en día y hora en que trabajen los afiliados.

ARTÍCULO 59º: La Junta Electoral, 5 días corridos antes de las elecciones deberá constituir las mesas. A la misma fecha, cada lista deberá tener designado su fiscal para control del acto electoral.

ARTÍCULO 60º: Las elecciones se realizarán por voto directo, secreto y obligatorio. Cada empadronado deberá asistir munido de documento de identidad, como también de carnet sindical o certificado entregado por la Junta Electoral. En el acto de votar, deberá firmar una planilla existente en la mesa.

ARTÍCULO 61º: La Junta Electoral realizará un escrutinio provisorio y luego el escrutinio definitivo, tras lo cual proclamará los candidatos elegidos y los pondrá en funciones.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO

ARTÍCULO 62º: El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas sindicales que aportarán mensualmente los afiliados;
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de las convenciones colectivas de trabajo;
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y de la Ley.

ARTÍCULO 63º: Los fondos sociales y todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general y del secretario de finanzas, o a quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

ARTÍCULO 64º: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importa la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad referendum de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTÍCULO 65º: EL ejercicio económico-financiero es anual y cerrará el 30 de noviembre. De cada ejercicio se confeccionará la memoria correspondiente, como también el inventario y el balance general, acompañados con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asambleas para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO XI

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 66º: El cuerpo de delegados se integrará con un delegado titular y un suplente de cada empresa representada en el Sindicato. Cuando el número de afiliados sea mayor de quince, los delegados serán dos titulares y un suplente. Cada corresponsal del interior puede participar en las asambleas en carácter de delegado por sí, excepto el trabajador en una agencia donde el número de empleados fuera mayor de diez, caso en el que se aplicará el mismo criterio que para las empresas.

ARTÍCULO 67º: En las distintas empresas podrán conformarse comisiones internas.

ARTÍCULO 68º: El cuerpo de delegados deberá ser convocado por lo menos una vez por mes. A pedido de un 10% de ellos, se podrá autoconvocar.

ARTÍCULO 69º: Son requisitos para ser delegado, tener seis meses de afiliado como mínimo; ser propuesto por el 4% de los compañeros, por lo menos; no integrar la Comisión Directiva; ser socio activo, salvo en caso de los jubilados; tener las cuotas sindicales y demás recaudos al día.

ARTÍCULO 70º: La elección se hará por voto directo, secreto y obligatorio.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 71º: La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan diez afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTÍCULO 72º: De hacerse efectiva la disolución, serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la institución. Una vez pagadas las deudas sociales, se dará destino social al remanente de los bienes.